

DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO: UN DERECHO DE INTERÉS PÚBLICO. APROXIMACIONES Y RELACIÓN DESDE EL DERECHO COLOMBIANO¹

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría²
María Clara Sánchez Vélez³

Resumen

Como derecho colectivo de la Constitución de 1991, el espacio se manifiesta en la Constitución y diversas leyes con la naturaleza de ser público. En este caso se toma el espacio como un derecho ambiguo y amplio enmarcado dentro de los significados y teorías del Derecho, mencionando algunas repercusiones que son motivo de debate en lo académico, lo investigativo y lo estatal. Se destaca como el Derecho influye en las distintas actuaciones de los actores sociales, jurídicos y judiciales, reorientando sus finalidades e impactando la sociedad en sus problemáticas y dinámicas desde perspectivas muchas veces alejadas de los intereses de la comunidad. En este sentido, la reevaluación de los conceptos tradicionales del derecho continental frente a la forma de asimilar y comprender el Derecho, se manifiestan en el Espacio Público como una de las figuras donde el interés público reaparece como sustento dinamizador que se integra al Derecho, impactando con él las necesidades sociales para las cuales es creado y dirigido a los individuos como actores sociales necesarios para la construcción de lo público en el área jurídica.

Palabras clave: Derecho, Interés Público, Espacio Público, Derecho Urbano, Estado, Sociedad.

Abstract

Like collective right of the Constitution of 1991, the space pronounces in the Letter and diverse laws with the nature of being public. In this case one takes the space

¹ Producto de avance del proyecto de investigación *Aplicabilidad de las disposiciones del Derecho Urbano en relación al territorio y el espacio en Colombia. 2000 – 2007*, el cual dio inicio en el mes de febrero de 2009, inscrito a la línea de Investigación Derecho y Sociedad del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas de la Fundación Universitaria Luis Amigó – FUNLAM. En el proyecto interviene Jorge Eduardo Vásquez Santamaría como coordinador e investigador principal, como coinvestigadora participa María Clara Sánchez Vélez, y en calidad de practicantes, Isabel Cristina Ruiz y Juan Mauricio Vergara, estudiantes de tercer semestre de la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas.

² Abogado de la Universidad de Medellín. Especialista en Docencia Investigativa Universitaria de la Fundación Universitaria Luis Amigó. Líder del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas de la misma institución y coordinador del proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación en Calidad del programa de Derecho y Ciencias Humanas. Miembro de la Asociación Colombiana de Investigadores Urbano regionales – ACIUR y de la Red Internacional de Investigadores sobre “Problemas Socio urbanos Regionales y Ambientales”. jorge.vasquezsa@amigo.edu.com

³ Abogada de la Universidad de Medellín. Diplomada en Seguros. Coinvestigadora en el proyecto de investigación. Miembro de la Red Internacional de Investigadores sobre “Problemas Socio urbanos Regionales y Ambientales”. mariaclara1500@hotmail.com

like an ambiguous and ample right framed within the meaning and theories from the Right, mentioning some repercussions that are reason for debate in the academic thing, the investigation and the state thing. One stands out as the Right influences the different performances from the social, legal and judicial actors, reorienting its problematic purposes and hitting the society in its and dynamic ones from perspective often moved away of the interests of the community. In this sense, the revaluation of the traditional concepts of the continental right front to the form to assimilate and to include/understand the Right, pronounces in the Public Space like one of the figures where the public interest reappears as dynamize sustenance that Integra to the Right, hitting itself with him the social necessities for which it is created and directed to the individuals like necessary social actors for the construction of the public in the legal area.

Key words: Straight, Public Interest, Public, Right Space Urban, State, Society.

Introducción

En el proyecto de investigación *Aplicabilidad de las disposiciones del Derecho Urbano en relación al territorio y al espacio en Colombia 2000 – 2007*, se busca de forma general determinar la aplicabilidad que tienen el espacio y el territorio como categorías urbanas en el Derecho Urbano colombiano por parte de las autoridades judiciales y administrativas competentes dentro del periodo comprendido en los años 2000 a 2007. De manera específica se busca describir las variaciones que a nivel jurídico, jurisprudencial y doctrinario han tenido el espacio y el territorio como categorías urbanas del Derecho Urbano nacional; también definir conceptualmente las categorías urbanas de espacio y territorio como posibles figuras normativas del Derecho Urbano y el ordenamiento jurídico colombiano, las cuales intervienen como directrices en la ejecución de proyectos de transformación urbana y son objeto de conocimiento del poder judicial y administrativo en sus trámites y litigios; y finalmente, identificar las fuentes de problematización abarcadas por dichas autoridades competentes que dan lugar a la aplicabilidad de las categorías urbanas de espacio y territorio en Colombia dentro del Derecho Urbano, todo como se mencionó, en el periodo 2000 – 2007.

De manera concreta este texto pretende dar un desarrollo parcial al cometido de la descripción conceptual de la categoría Espacio. Por lo tanto se profundiza sobre el derecho al Espacio y su alcance de público como la connotación que le

proporciona el mayor alcance y reconocimiento al interior del ordenamiento jurídico nacional, desmembrando los conceptos de Espacio y de público desde definiciones doctrinales y destacando la figuración del Espacio Público en la Constitución y la Ley de Colombia. Desde su análisis como derecho de amplio peso y notoria ambigüedad, en primer lugar se abordan algunas reflexiones generales sobre el concepto Derecho en el cual se ve enmarcado el Espacio, las acepciones y algunas teorías explicativas del Derecho para contextualizar posteriormente el Espacio como derecho en el ámbito académico y estatal. En segundo lugar, se propone la relación del interés público - desde su connotación social, política y jurídica - con el Derecho, como un todo integrado que ha sido objeto de resignificaciones que desfiguran ambos conceptos; y se trata el significado de lo público como sustrato del interés público y componente esencial del Derecho y en especial, del derecho al Espacio Público, proponiendo en cada aparte algunas conclusiones.

Por este motivo es preciso comenzar estableciendo una aproximación al concepto de Derecho y de Espacio, para luego profundizar sobre el derecho al Espacio y su alcance de público en su articulación al interés público.

Aproximación a la esencia del Derecho

Múltiples reflexiones impulsan el debate que desde la teoría y la filosofía del Derecho se ha desarrollado en torno a la función, finalidad y esencia de aquello que se entiende como Derecho. Si bien es complejo el desafío de llegar a una definición de lo que es Derecho, obtener una explicación satisfactoria de como este debería ser asimilado, orientado y transmitido es aún mayor. El surtido de acepciones que abarcan el concepto Derecho, avizora como uno de sus componentes la destinación y la finalidad que aquel tiene en la realidad, significado que no siempre coincide con la explicación que se da a sus otras acepciones en cada caso particular.

En el esfuerzo por encontrar la definición más aproximada al concepto de Derecho, se destaca como en un primer momento se acude al término que se soporta en el reflejo de la presunta esencia de las cosas, donde las palabras son las encargadas de unir los conceptos. En este sentido se acude a una mera expresión lingüística que define una realidad, en la cual el hombre se ubica en una postura de reconocimiento y comprensión. Pero ante esta postura, el Derecho plantea una situación disímil, pues no es posible identificar el concepto Derecho con una sola realidad definida que lo limite y concrete a nivel lingüístico.

Se contrapone a esta postura la defendida por la filosofía crítica, que sustenta sobre una visión convencionalista, la tesis de que el lenguaje es un sistema de símbolos que es construido de manera autónoma por los hombres, lo que rompe la costumbre de que ningún individuo está obligado a atender usos corrientes y vigentes, originando la posibilidad de modificar y trasplantar la esencia del significado del Derecho.

Conviene detenerse un momento en este punto a fin de adelantar una reflexión inicial en tan amplia explicación del concepto Derecho, y es que si bien se ha propuesto hacer referencia a generalidades que caracterizan la discusión sobre el significado de aquel concepto, es oportuno enfatizar que es a partir de la postura convencionalista que el Derecho transforma el significado de sus acepciones, atendiendo a realidades sociales que dinamizan su producción, comprensión y significado. De forma adelantada se debe entonces resaltar como el interés público se abre camino en el ejercicio práctico de algunos sectores académicos y profesionales, como componente trascendente en el ejercicio del Derecho, su alcance, comprensión y significado, el cual ha estado presente en el Derecho, pero ha sido desconfigurado en su ejercicio y enseñanza.

Pero llegar a la verdadera esencia del Derecho es una tarea que no garantiza una respuesta unívoca, más si es punto de partida que acerca al reconocimiento de características que permiten y facilitan su comprensión y correspondiente

construcción. Hacer introducción a este debate, tiene como finalidad reflexionar que ante la multiplicidad de significados que se atribuyen al concepto Derecho, nos enfrentamos al mismo como aquel concepto trascendente y preponderante a nivel social, un término vago que dentro de su uso ordinario no permite fijar propiedades que deben estar omnipresentes en todos los casos donde aparezca el empleo de la palabra. Adicional a esto, el Derecho lleva consigo una carga emotiva, toda vez que busca provocar emociones, siendo esta carga emotiva una carga favorable que promueve juicios de valor pero que también afecta su significado cognoscitivo, pues en su uso se extiende o restringe el término para abarcar o rechazar con él, fenómenos y hechos que se aceptan o refutan socialmente.

El Derecho como término general es entonces un concepto ambiguo, radicado no en la mera sinonimia accidental, sino en el hecho de representar varios significados relacionados entre sí. Sea que el Derecho se asimile como conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico (Derecho Objetivo), como la facultad, atribución o posibilidad de una persona (Derecho Subjetivo), o, el estudio e investigación del Derecho (Ciencia del Derecho); el concepto encierra una variedad de elementos que lo magnifican dentro de las estructuras sociales, enfatizando siempre que ante todo es producto constante de la sociedad, y que como afirma Norberto Bobbio, permite la formación de aquella sociedad estable, con sus instituciones y ordenamientos que llamamos civilización⁴.

Para profundizar en las posturas que han alimentado el debate frente a la esencia del Derecho y como el Espacio se encaja en este contexto, se exponen algunos apartes teóricos que lo abarcan como concepto. Desde la asimilación del Derecho como un sistema de normas en el cual la experiencia jurídica se asimila a la experiencia normativa, se configura el Derecho como un conjunto de prohibiciones y obligaciones. Es el conjunto de normas que tienen la tarea de influir en el comportamiento de los individuos y de las colectividades. Pero es claro que el

⁴ BOBBIO, Norberto. Teoría de la Norma Jurídica. p. 4.

Derecho no es un concepto que se limite a la norma. Santi Romano resalta que ante todo, el Derecho debe contener unos elementos:

Ante todo debe incluir un concepto de sociedad, entendiendo dos acepciones reciprocas que se complementan entre sí: Lo que no sale de la vida individual del sujeto, lo que no supera la esfera particular, no es Derecho; y, no hay sociedad sin que en ella se manifiesta el fenómeno jurídico. En segundo lugar, el Derecho debe contener un orden social, lo que conduce a eliminar todo concepto que implique el ejercicio de la fuerza y arbitrariedad. Finalmente el orden social que fija el Derecho no está dado por la existencia, originada por las normas que la regulan, sino que por el contrario el orden social abarca y utiliza las normas, pero al mismo tiempo las supera y aventaja, lo que conduce a que la norma antes de ser norma, es relación social, es estructura, situación de la misma sociedad que la origina.

De esta manera el Derecho encuentra como elementos constitutivos la sociedad como la base de hecho de la cual surge la existencia del Derecho; el orden como el fin del Derecho, y la organización como medio para alcanzar el orden. Aquel orden social organizado es lo que Santi Romano llama Institución⁵. Esta teoría del Derecho como Institución, fuera de oponerse a la postura normativa del Derecho, también se opone a la postura estatalista, donde se identifica Derecho como el generado por el Estado, consecuencia histórica del proceso de concentración de poder normativo con el componente de la coacción.

En este punto es necesario plantear una visión reflexiva general de aquello que llamamos Derecho. Sea como ideología que tiende a afirmar valores ideales y generar acciones; o como doctrina científica que busca explicar y comprender la realidad; el Derecho es ante todo obra humana, obra de la cultura y en la cultura⁶. Las variaciones en ese obrar son inmensas, tanto en lo que concierne a la historia como lo relativo a los grandes problemas sociales.

⁵ ROMANO, Santi. L'ordenamento Giuridico. 1917.

⁶ BROEKMAN. Jan M. Derecho, Filosofía del Derecho y Teoría del Derecho. Bogotá. 1997. editorial Temis. p.5.

Por esto es oportuno reconocer que como obra humana cultural, manifestada en las sociedad, integrado por el elemento normativo que resulta en los sistemas de normas elaborados e implementados por el Estado para garantizar una sociedad civilizada; el Derecho es ante todo resultado de la transformación constante de la sociedad, pretensor de la lectura de la realidad, y que para la era contemporánea es una realidad caracterizada por relaciones sociales desiguales que generan la vulneración de derechos, lo que justifica el esfuerzo adelantado desde algunos sectores académicos, investigativos y profesionales, que buscan redimensionar el significado del Derecho por medio de la inclusión preponderante del interés público como derrotero que guía su enseñanza, comprensión y ejercicio.

Desde este contexto general se ubica al igual que los demás derechos, el Espacio Público, adicionando las características de ser un derecho reciente, amplio y de alcances no siempre estimados, principalmente en el caso colombiano, en donde se clasifica como un derecho colectivo con una marcada naturaleza de público. En este sentido el derecho al Espacio Público sobresale en la legislación nacional de Colombia como una figura por medio de la cual se materializa el interés público, trascendiendo la naturaleza de ser un derecho que encierra un interés difuso para trazarse como una directriz del orden, la convivencia y la democracia.

Desde las aproximaciones a la esencia del Derecho, el espacio tiene raíces, alcances y pretensiones de importante valor que pueden articularse y justificarse desde diversas teorías jurídicas explicativas del Derecho. No obstante su esencia perdura de forma independiente al reconocimiento que de él hace la norma jurídica, guardando la característica de ser un componente natural de la realidad que para el caso se aborda como categoría urbana contemplada por la positivización que hace el Derecho Urbano colombiano, exaltado por su connotación de público.

El Espacio y su figuración como Derecho

Comprender los alcances que tiene el derecho al Espacio Público, requiere una reflexión previa sobre lo que la categoría Espacio representa. Cabe advertir que los alcances propuestos desde el desarrollo teórico son el sustento que manifiesta la generalidad y ambigüedad interpretativa del Espacio como categoría urbana y como derecho contenido en la norma jurídica.

Siendo el Espacio una de las categorías del presente proyecto de investigación, se propusieron desde allí tres momentos para la recolección de información documental a través de rastreos que permitieran su reconocimiento, conceptualización y comprensión. El primero de ellos fue un rastreo normativo, en el cual se abarcó la Constitución Política de 1991 y las leyes y decretos expedidos desde la Ley 9 de 1989⁷ en relación con el Derecho Urbano y el Ordenamiento Territorial, rastreo ya finalizado. El segundo de los rastreos es jurisprudencial, donde se seleccionan las sentencias generadas en torno a las categorías de espacio y territorio en el periodo 2000 – 2007 producidas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado como máxima autoridad competente en la jurisdicción contenciosa, el cual aún está en curso⁸; y finalmente un rastreo doctrinario, estrictamente bibliográfico desarrollado en las principales bibliotecas universitarias⁹ de la ciudad de Medellín y los municipios cercanos. A partir de la información recolectada en este último, se ilustra de forma amplia la conceptualización del Espacio, para pasar a la posterior ubicación constitucional y legal que adquiere en el ordenamiento jurídico colombiano.

Desde las obras bibliográficas, en uno de sus más representativos textos¹⁰ Milion Santos propone que el espacio consiste en un *conjunto de objetos, las características de esos objetos y sus interrelaciones*. En consonancia con esta

⁷ Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

⁸ El rastreo jurisprudencial arroja parcialmente un total de 30 sentencias de la Corte Constitucional primordialmente referentes al derecho al Espacio Público.

⁹ Biblioteca de la Universidad de Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, Universidad de San Buenaventura, Universidad de Antioquia, la Institución Universitaria Luis Amigó y la Fundación Universitaria Luis Amigó.

¹⁰ Santos, Milton. *La Naturaleza del Espacio*. Barcelona: Editorial Ariel S.A. 2000. 54 – 74.

definición, Santos propone que el espacio se encuentra formado por un indisoluble de objetos y sistemas de acciones, el cual es solidario y contradictorio, que no permite que dichos objetos y sistemas sean mirados de forma aislada, sino en el contexto único en el que se realiza la historia. Cuando hace mención a los objetos, destaca que estos son cada vez más artificiales y los identifican con obras de infraestructura, fabricas, industrias y ciudades. La artificialidad de dichos objetos se corresponde con el avance de la modernidad en una relación alejada de los intereses de los habitantes y del lugar en el que estos se ubican.

Asegura Santos que los objetos y los sistemas de acciones interactúan entre sí, de forma que los objetos condicionan la forma en cómo se presentan las acciones, y los sistemas de acciones conducen a la creación de nuevos objetos, dinamizando y transformando el Espacio como sustrato permanente de esa interacción. Santos afirma que el Espacio como conjunto indisoluble de objetos y sistemas de acciones, permite trabajar el proceso y resultado de la interacción entre los mismos, lo cual se logra por medio de otra serie de categorías que permiten su análisis a través de las múltiples situaciones y procesos¹¹.

Cabe destacar un importante elemento que Santos propone en su explicación de Espacio, y es la constitución de aquel por medio de la experiencia corporal del individuo a través del yo consciente en movimiento e interacción con la realidad. Desde allí el sujeto experimenta, vivencia el mundo físico y representa sus dimensiones espaciales desde las perspectivas de su propio cuerpo. Finalmente se destaca de la argumentación de Milion Santos su afirmación dirigida a la explicación del Espacio geográfico considerado como algo que participa de la condición de lo social y de lo físico, un mixto, un híbrido.¹²

Desde esta conceptualización el Espacio se apropia de elementos generales de la realidad natural y humana, involucrando dinámica, vivencia, interacción y transformación visible, que sobrepasa todo sentido de ser estático para

¹¹ Ibíd. Santos, pág. 57.

¹² Ibíd. Santos, pág. 74.

enmarcarse en un contexto que involucra al hombre como individuo y como colectividad. Este sentido del Espacio se articula a la definición de Análida Rincón Patiño, María Clara Echeverría, Lina Marcela González Gómez y Clara Lucia Grisales Montoya, quienes proponen a partir de la escuela de Chicago una versión de carácter ecológica del concepto Espacio, el cual describen de la siguiente manera:

(...) receptáculo natural de la especie humana (...) el espacio es un receptáculo vacío sobre el cual se adhieren un conjunto de elementos que conforman la estructura social (...) inscribe un tipo particular de relaciones sociales que condensa además de relaciones valores de uso que satisfacen necesidades sociales (...) el espacio es un producto social en relación con otros elementos materiales, entre ellos los hombres, quienes contraen determinadas relaciones sociales. Y dan al espacio una forma, una función, una significación social.¹³

De esta definición se extrae desde los conceptos doctrinarios la connotación del Espacio como elemento de la sociedad, integrado a ella, emisor y receptor de la dinámica social, de la experiencia corporal vivida que manifiesta Santos representada desde las esferas individuales de los sujetos así como de la interacción de la colectividad. Como relación social, como producto social, como elemento de materialización vivida de valores y satisfacción de necesidades, el Espacio es escenario de la estructura social que representa y valoriza un interés de la colectividad. El Espacio es entonces una manifestación de lo público.

En este sentido, el Espacio como Espacio Público, mayor y más significativa representación, es en palabras de Fernando Carrión un concepto difuso, indefinido y poco claro que puede incluir la plaza, el parque, el centro comercial, el café y el bar, así como la opinión pública y la ciudad en general; y que por otra parte puede referirse a la “esfera pública”, allí donde la comunidad se enfrenta al Estado. Por este motivo sostiene Carrión que el Espacio Público no se agota ni está asociado a lo físico-espacial¹⁴. Siguiendo a Carrión es necesario resaltar la ampliación de su conceptualización:

¹³ Rincón Patiño, Análida y otros. Ciudad de territorialidades polémicas de Medellín. Medellín: Universidad Nacional de Colombia sede Medellín. Pág. 20 – 21.

¹⁴ Carrión, Fernando. Espacio Público: Punto de partida para la alteridad. Quito: Frasco. 2008. 1-2.

Las concepciones dominantes respecto del espacio público son tributarias de las corrientes del urbanismo moderno, ya que sus componentes hacen referencia exclusiva a un lugar físico (espacio) que tiene una modalidad de gestión o de propiedad (pública). Esta concepción se muestra altamente restrictiva cuando se revisa la bibliografía especializada, donde existen tres concepciones dominantes sobre espacio público. En primer lugar, una concepción proveniente de las teorías del urbanismo operacional y de la especulación inmobiliaria, que lo entienden como lo que queda, como lo residual, como lo marginal después de construir vivienda, comercio o administración, cuando, por el contrario, se puede afirmar que a partir del espacio público se organiza la ciudad. (...) Una segunda concepción, predominantemente jurídica y bastante difundida, es aquella que proviene del concepto de propiedad y apropiación del espacio. En ella se distingue entre espacio vacío y espacio construido, espacio individual y espacio colectivo, lo que conduce a la formación del espacio privado en oposición al espacio público. Es decir, se trata de un concepto jurídico en que el espacio público es el que no es privado, es de todos y es asumido por el Estado, como representante y garante del interés general, tanto como su propietario y administrador. Una tercera concepción, más filosófica, señala que los espacios públicos son un conjunto de nodos —aislados o conexos— donde paulatinamente se desvanece la individualidad y, por tanto, se coarta la libertad. Expresa el tránsito de lo privado a lo público...¹⁵

El carácter difuso, poco claro e indefinido del Espacio Público se refleja en su alcance jurídico en la Constitución Política al estar señalado como deber del Estado velar por la protección de su integridad y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, adicionando a las entidades públicas la posibilidad de participar en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.¹⁶

El Interés Público: Su relación con el Derecho y en especial con el Espacio como un derecho de naturaleza pública

Como producto social y como obra humana, no se debe perder de vista que el Derecho – atendiendo a la acepción objetiva, subjetiva y científica – fuera de tener importantes elementos que lo conforma, tiene su vez finalidades concretas que se proyectan en la vertiginosa vivencia social.

¹⁵ Ibíd. Carrión, Fernando. Pág. 1 – 2.

¹⁶ Artículo 82, Constitución Política de 1991.

Como ordenamiento jurídico contenedor de las disposiciones normativas; institución social y emanación de una actividad del Estado; el Derecho propende por la garantía de las facultades y potestades de la persona y la colectividad, sirviendo de herramienta para la resolución de conflictos, buscando garantizar la realización de unos valores en una sociedad ordenada y en convivencia.

Sobre estos y otros propósitos, el ejercicio del Derecho plantea retos contemporáneos de grandes proposiciones: Brindar seguridad jurídica, garantizar la protección y reconocimientos de derechos individuales y colectivos, organizar las instancias y funcionamiento del Estado, entre otras, son tareas que en el vivir cotidiano del ejercicio legal se tratan de relacionar para llegar a un cumplimiento efectivo de la justicia, el orden y la paz.

La orientación que siguen tanto los actores jurídicos como judiciales frente a la dinámica del Derecho, se sustenta en amplios y nutridos discursos y construcciones teóricas que hacen del Derecho, un medio óptimo para la obtención de valores sociales. No obstante, la realidad social del mundo actual arroja circunstancias lamentables que son palpables en los esquemas sociales, caracterizadas por las tajantes diferencias socio económicas de la población de la cual se derivan dificultades frente a la garantía y reconocimientos de derechos individuales y colectivos, dificultades en el acceso a la justicia, y desinterés en los espacios de participación ciudadana, las cuales son a su vez desencadenantes de profundos conflictos sociales que ponen las obligaciones correspondientes al Estado sobre una visión frágil y deslegitimada del mismo en la sociedad. En este contexto, aquella idealización del significado del Derecho comienza a perder fuerza, y en ocasiones, credibilidad. El Derecho se caracteriza como un concepto fuerte desde las teorías sostenidas en el sector académico, pero débil en su quehacer social y en ocasiones, desde los resultados arrojados en la actividad investigativa.

Es así como los retos del Derecho en la compleja sociedad contemporánea deben ser asumidos, y en buena medida la estrecha incorporación que del interés público se busca hacer en el ejercicio y enseñanza del Derecho en la actualidad busca enfrentar el reto inmediato de revisualizar el significado sociocultural y político que tiene como creación humana cultural, para dar al individuo y a la sociedad en general, un tratamiento y solución integral a un problema que por necesidad debe asumirse desde el Derecho por intermedio del hombre.

En este contexto, el interés público se avizora como un componente de destacado valor en el Derecho. Gorki González Mantilla en la presentación de la obra "*Derecho y ciudadanía. Ensayos de Interés Público*"¹⁷, resalta desde diversos enfoques - aquellos mismos que se integran a esa nueva visión del derecho - el interés público. Frente al interés público González Mantilla afirma que la diversidad y complejidad temática que involucra este tipo de reflexión alberga una hipótesis común: El interés público como herramienta conceptual de gran valor estratégico para la articulación de la institucionalidad democrática del Estado constitucional¹⁸.

El autor refiere también el surgimiento de relaciones entre enfoques y áreas como los derechos fundamentales con el interés público, una relación consolidada y reconocida en el ordenamiento jurídico. Pero con mayor énfasis presenta la connotación que desde el Estado se genera frente al concepto del interés público. Al respecto González resalta:

Mientras que el Estado aparece como una poderosa entidad - unitaria y abstracta – capaz de manifestar su voluntad y realizar acciones concretas a favor de los ciudadanos, a través de sus órganos, lo público – originado en la comunidad – se perfila, sin embargo como un aspecto dimanante de la voluntad política estatal: una noción que cobra vida, curiosamente, a través de la voluntad concreta – gracias al derecho – de quienes actúan en nombre del Estado, con la misma autoridad de este¹⁹.

El Estado se apropia del componente del interés público, argumentando su ejercicio sobre este elemento, pero, ¿Acude el Estado en sus actuaciones a la

¹⁷ GONZÁLEZ, Gorki. *Derecho y Ciudadanía. Ensayos de Interés Público*. Lima, 2002. p 15.

¹⁸ *Ibíd.* p. 16.

¹⁹ *Ibíd.* p. 16.

aplicación del verdadero concepto de interés público frente a las problemáticas sociales?, ¿Se instrumentaliza el Derecho como herramienta legítima para el cumplimiento de interés público en el Estado contemporáneo? Desde estos interrogantes se acude a la penosa idea derivada de la tradición socio jurídica de los Estados Latinoamericanos, que el Derecho es inicialmente sólo el derivado del Estado, y dentro de éste, se incluye el interés público.

La voluntad estatal soportada en el interés público se difumina en el cumplimiento de intereses vinculados a programas de gobierno, generando los flagelos que debilitan su ejercicio y valoración por parte de la sociedad, absorbiendo el interés público al concepto de interés del Estado, desfigurando con ello, el ejercicio y finalidad del Derecho.

Felipe González Morales explica:

(...) la expresión interés público posee por sí misma un cierto sesgo que podría encaminarnos hacia un rumbo distinto al deseado. En la tradición del derecho continental europeo y en especial en la manera en que aquella ha sido recogida en América latina, esta idea histórica ha estado asociada al interés estatal.

...lo público ya no es entendido como sinónimo de lo estatal, sino como un espacio más amplio que incluye la sociedad civil... ya no se trata de que los actores no estatales se limiten a participar desde afuera, sino que se asume que ellos intervienen y participan en forma permanente y significativa en el juego democrático. Estas manifestaciones se extienden desde el clásico rol en materia de ejercicio de derechos políticos, a funciones tan diversas como el control del quehacer estatal, intervención de los procesos legislativos, demandas judiciales y extrajudiciales...²⁰

Aquella absorción del interés público por el Estado, tradicional en los sistemas latinoamericanos, se combate con un interés público dimensionado y comprendido como sinónimo de mantenimiento y promoción de participación democrática, derechos humanos, sociabilidad y ejercicio colectivo, donde el individuo se asuma como actor social y ciudadano, interviniente del sistema al que se integra y lo afecta. Al respecto conviene reflexionar la idea en la cual repensar el interés

²⁰ GONZÁLEZ Morales, Felipe. Algunas preguntas recurrentes en materia de acciones de interés público. Santiago de Chile. 2002. p.11.

público, conlleva a repensar el Derecho. Así, la visión de la norma, la institución, y poder estatal son superadas, al sobreponer el Derecho como instrumento social para la sociedad.

El interés público tiene una connotación fundamental dentro de la esencia del Derecho, al albergar el componente de lo público dentro de las distintas acepciones que recaen sobre aquel. Desde allí, el Derecho se reconfigura como creación y ejercicio social, buscando orientar las actuaciones jurídicas encausándolas a finalidades de trascendencia social en los sistemas jurídicos contemporáneos.

Nos preguntamos ¿Qué es el interés público? Esta noción que durante muchos años se asimiló por parte de los doctrinantes a interés estatal, tiene hoy una reinterpretación acorde con los nuevos tiempos. No podemos identificar el interés público con el interés estatal. Hoy se considera que “lo público no estatal” es un área en la cual, lo fundamental es la capacidad de movilizar espacios de representación, negociación e interlocución. En este escenario la sociedad civil cumple su función de crítica y control sobre el Estado, así como la representación de intereses ante él²¹.

Ya no se trata de que los actores no estatales se limiten a participar “desde afuera”, sino que se asume que ellos intervienen y participan en forma permanente y significativa en el juego democrático, a través de sus múltiples manifestaciones... En esta perspectiva, entonces, para los ciudadanos lo relevante no es solo lo privado, sino también lo público²².

Marisol Fernández citando a Saba y Bohmer, define el interés público como el entendimiento del derecho conducido a dos actividades centrales: *Trabajar con el derecho y una actitud hacia el derecho*²³.

Por su parte Carlos Caro afirma que el interés público, como premisa común de análisis jurídico – político, ha permitido la realización de una serie de estudios orientados a fomentar la participación ciudadana o de la comunidad en aquellos

²¹ LONDOÑO Toro, Beatriz. Las clínicas jurídicas de interés público en Colombia. Retos y posibilidades de una naciente experiencia, p 1.

²² GONZÁLEZ, Felipe. Algunas preguntas recurrentes en materia de acciones de interés público, en: Felipe González (ed.), Litigio y políticas públicas en derechos humanos, Universidad Diego Portales, Santiago, (2002), p.11.

²³ SABA, Roberto y BOHMER, Martín. Participación ciudadana en Argentina. Estrategias para el efectivo ejercicio de los derechos. 2000. Santiago de Chile. En: Marisol Fernández. Violencia de género y acoso sexual: ¿Qué se puede hacer desde el derecho de interés público? Lima. 2002. p. 150.

espacios de interés general²⁴. Acudiendo a Felipe Vivero, Caro destaca la ya mencionada línea por medio de la cual se sustenta que lo público se deslinda como un concepto independiente y autónomo del interés del Estado. Al respecto Caro menciona:

Lo público no se concibe como un interés de competencia exclusiva del Estado, sino como aquello que interesa a la sociedad en su conjunto o a segmentos significativos de la misma, que no puede soslayarse sin riesgo de detrimento para el todo social. En esta concepción la noción de ciudadanía se observa como la facultad efectiva de reclamar, ver tutelados y ejercitar todos los derechos que el sistema nacional e internacional reconoce y que pueden verse afectados en cualquiera de las dimensiones de la vida social²⁵.

El interés público, como afirma Beatriz Londoño Toro, es en materia política y jurídica, un avance significativo no sólo conceptual sino práctico, que ha permitido la garantía y protección de derechos que hasta hace unos años no captaban la atención. Afirma Londoño que los grupos humanos y en especial las minorías se han fortalecido con la redefinición del concepto de lo público, entrando a asumir espacios de participación decisivos para salir de una situación de invisibilidad a la que fueron sometidos a través de la historia²⁶.

El interés público llega a estar presente incluso en el orden internacional. Como lo expresa Elizabeth Salmón, el concepto de interés público resulta de un consenso en torno a intereses que la comunidad internacional considera importantes para su supervivencia o de donde su violación afecta a la comunidad internacional en su conjunto.

Beatriz Londoño Toro, citando a Edwin Rekosh, resalta la importancia de dimensionar el interés público como un concepto que integra al Derecho sin hacer distinción entre el sector público y privado. En este sentido, el interés público pasa

²⁴ CARO, Carlos. Interés Público, Derecho penal y Poder de Policía. Lima. 2002. p. 211.

²⁵ VIVEROS, Felipe. La participación ciudadana en acciones de interés público. En: GONZÁLEZ, Felipe (ed.). Ciudadanía e Interés Público. Enfoques desde el Derecho, la Ciencias Política y la Sociología. Santiago de Chile. 1998. Cuadernos de Análisis Jurídico, Serie Publicaciones Especiales N° 8, p. 159.

²⁶ LONDOÑO Toro, Beatriz. Las Clínicas Jurídicas de Interés Público en Colombia. Retos y Posibilidades de una naciente experiencia. Bogotá. p. 3.

a ser llamado Derecho de interés público e impregna todas las áreas del Derecho, renovándolo y sintetizándolo. Acudiendo a Rekosh, Londoño explica:

(...) Estamos usando el término para referirnos a una forma de trabajar con el derecho y a una actitud hacia el derecho. Más aún, llevar casos selectos a los tribunales es una estrategia importante del derecho de interés público, pero no la única.

(...) El derecho de interés público puede también incluir la reforma del derecho, la educación jurídica, el entrenamiento en alfabetización jurídica o servicios de asistencia legal.

(...) Tampoco es un ámbito sólo reservado a abogados: el derecho de interés público también incluye el lobby, investigación, la educación pública y otras actividades que no requieren necesariamente capacidad técnica. No tenemos una definición más precisa en mente.

(...) El significado de un término como “derecho de interés público” se encuentra inevitablemente influenciado por la cultura jurídica y política de la sociedad en la que se utiliza.

(...) Esto es así porque el concepto de interés público se basa en presupuestos culturales y filosóficos sobre el derecho y la sociedad...²⁷

Interés público y Derecho se compaginan en la reafirmación de aquella articulación que nunca dejó de existir: El Derecho incluye el interés público, más no se debe asimilar el Derecho como una mera experiencia normativa o el resultado del quehacer del Estado, pues se desmembraría el interés público del Derecho, limitando a los ciudadanos de la posibilidad de asumirse en sus roles sociales, políticos y jurídicos. Es desde este contexto que el Espacio llevado a derecho colectivo en la Constitución Política de Colombia de 1991 adquiere su naturaleza de ser público.

De acuerdo con Beatriz Londoño el trabajo de interés público tiene un importante aporte social, el cual se manifiesta en las labores que se ejecutan para buscar reformas legales, intentar cambios jurisprudenciales, capacitar comunidades en ejercicio de sus derechos y empoderarlos frente a su ejercicio²⁸. Y es que bien,

²⁷ REKOSH, Edwin. Prefacio del Reporte del Simposio sobre Derecho de Interés Público en Europa del Este y Rusia. 1997. En: Beatriz Londoño Toro. Los retos éticos y pedagógicos en el ejercicio de las Clínicas Jurídicas de Interés Público. Medellín, 2006. p. 38.

²⁸ LONDOÑO Toro, Beatriz. Los retos éticos y pedagógicos en el ejercicio de las Clínicas Jurídicas de Interés Público. Medellín, 2006. p. 38.

como se mencionó anteriormente, la sinonimia que se identifica entre el interés público y el interés del Estado materializable por medio del sistema normativo y político aún existe en nuestros sistemas, debe terminar, toda vez que el interés público radica antes que en el Estado, en la sociedad general, sustrato básico de donde surge y evoluciona el derecho; y para el caso del Espacio no es la excepción.

El Espacio Público es una de las representaciones jurídicas en la positivización de la norma, a partir de la cual la naturaleza de público se desprende del ideario de tener que asociar el concepto público sólo al margen del Estado. El Espacio Público como derecho colectivo encierra un interés difuso que encuentra su sentido más allá del ordenamiento jurídico. Su naturaleza pública trasciende la connotación estatalista que limita el Espacio Público al espacio físico dimensionado desde diversas figuras jurídicas que propenden por su protección, gestión, administración y usos.

En esta perspectiva, el elemento público del derecho al Espacio Público se propone como la inclusión del interés público como elemento innato de la esencia de derecho al espacio Público. Este sustento parte de la dinámica social que se ubica como sustrato desde el cual se origina, transforma y vivencia el Derecho; que ubica al individuo como sujeto de derechos individuales y colectivos, valorando su importancia como actor social y político, participe del ejercicio democrático, activo frente a la protección y reconocimiento de derechos, el control del ejercicio del Estado, atento y sensible frente a las dinámicas y problemáticas sociales que lo involucran, donde se supera la sinonimia entre el interés público y el interés del Estado, así como las visiones tradicionales que enfocan el Derecho únicamente como una emanación del Estado, materializado en un conjunto de normas para garantizar la institucionalidad en una sociedad.

El interés público en el derecho al Espacio Público es la llave para rescatar de manera constante y constructiva el componente de lo público como punto referencial en la construcción, definición, enseñanza y ejercicio de esta figura

como Derecho. Interés público es una fuerza que puede y debe redimensionar la esencia del derecho al Espacio. Implica reorientar la visión al interés general como elemento que siempre ha estado presente en el Derecho en general, y con él, redimensionar al hombre como destinatario de la norma, como parte inherente de la sociedad y de la cultura, el cual debe apropiarse para el caso específico, del Espacio como un elemento contante, dinamizador y transformador desde la cotidianidad de su vida como individuo y colectividad.

Lo Público como sustento del Espacio Público y del Interés Público.

El interés público como entidad de valor que se integra al Derecho, radica en lo público como significado propiamente social, elemento que se expresa de manera textual en el derecho al Espacio dentro de la Constitución de 1991. Como explica Gorki González Mantilla, lo público se define como el “espacio” en el cual los ciudadanos participan libremente para propiciar consensos respecto de temas de interés público y necesidad compartida²⁹. González delimita lo público en dos niveles:

1. “Espacio” deliberativo, en donde lo procedimental define su carácter, lo que sirve para que la sociedad tenga una participación propia en el escenario político e institucional.
2. Los asuntos sobre los que se delibera, siendo de interés general, hacen parte del marco institucional, razón por la cual deben tener incidencia en la agenda política. Lo público se convierte de esta manera en una mediación entre la sociedad civil y el Estado³⁰.

Pero si bien se reflexiona en torno al componente de lo público desde la perspectiva de la participación del ciudadano en una actitud propositiva, de control y de concertación, lo público en el Derecho y de manera específica en el derecho al Espacio Público, no ha guardado un significado intrínseco, unívoco e identificable de manera plena, toda vez que al igual que el interés público, lo público ha sufrido apropiaciones que han desorientado su esencia primigenia igual que el Derecho y el Espacio.

²⁹ GONZALEZ Gorka. Op. Cit. 17.

³⁰ *Ibíd.*

Lo público se asocia con múltiples ideas y escenarios: Como esfera, opinión, visión, espacio o derecho, lo público adquiere una preponderancia bastante relevante desde la significación lingüística, convencional, socio jurídica y política en la vida de los individuos y la sociedad en general. Nestor García Canclini, retoma como en la Grecia clásica lo público se presentaba en la plaza, en el ágora, lugar donde los ciudadanos exponían y debatían los temas que les eran comunes. Se manifestaba entonces lo público en el Espacio de la sociedad. Posteriormente en el iluminismo, lo público sin abandonar la plaza, se abre nuevos espacios como clubes y cafés donde la clase burguesa elaboraba la argumentación racional de los derechos colectivos pretendiendo la emancipación social³¹, reiterándose la asociación de lo público con el Espacio donde la sociedad se encuentra, se ve, se escucha, se determina y se disocia.

Sobreponiéndose a las concepciones que marcaron eras históricas anteriores, Canclini resalta una nueva idea de lo público, que en palabras de Jean – Marc Ferry³², se explica en la medida que lo público se sobrepone al público, el cual ya no se delimita a ser el cuerpo electoral de una nación, sino que comprende a todos los que son capaces de percibir y comprender los mensajes difundidos en el mundo; proponiendo a este concepto la inclusión del espacio como contexto físico, social y humano en donde se ejecuta dicha dinámica. Continúa Canclini exponiendo como es difícil encontrar un consenso frente al término, y resalta que en nuestra época se usa el modelo económico liberal para distinguir en él lo público como la administración estatal, figurando lo privado como la economía de mercado; pero, persistiendo el enfoque de la visión republicana que considera el dominio público en términos de comunidad política y de ciudadanía en contraposición al Estado, alcance desde el cual se presentan desconfiguraciones y aislamientos que dificultan su comprensión.

³¹ CANCLINI García, Nestor. Público – Privado: La Ciudad Desdibujada. En: Revista Alteridades. 1996. p. 1.

³² FERRY, Jean Marc y otros. El nuevo Espacio Público. Barcelona. 1992. En: Nestor García Canclini. Público – Privado: La Ciudad Desdibujada. En: Revista Alteridades. 1996. p. 3.

Lo público ha encontrado siempre como su contraparte a lo privado, y no sólo en la esfera jurídica. Mario Demetrio Palacios Moreno explica la existencia de una dicotomía entre lo público y lo privado, asociada a una dicotomía posterior entre el todo y la parte. Palacios Moreno explica:

Lo público es a lo privado, como el todo es a la parte. En igual forma, entre estos términos, median relaciones de oposición: lo público es lo opuesto a lo privado, y el todo es lo opuesto a la parte. En esta perspectiva, el primer término de la dicotomía principal: lo público, y el primer término de la dicotomía secundaria: el todo, se vinculan con la idea de la supremacía del orden público³³.

Lo público se enmarca en intereses variables que surgen y se definen desde las estructuras sociales, desligándose, a causa de las dinámicas de poder, de los cometidos generales que le dan origen. Lo público encuentra como paralelo de constante comparación a lo privado, eje riguroso que recuerda en qué momento aquel pierde su naturaleza al transformarse en una manifestación de algunos, dejando de lado los intereses y necesidades de una colectividad que se debe identificar como un todo social. Esta afirmación encuentra acogida en las dinámicas que comúnmente se asocian al Espacio desde su aspecto físico y social, donde la propiedad divide los dominios de lo público y lo privado, marcando límites y originando diferencias sociales, adjudicando el dominio público a un errado concepto de titularidad del Estado del cual la sociedad misma se ve excluida.

Lo público al igual que el Derecho es un concepto variable desde la dinámica social histórica, la cual entre valoraciones e intereses, proyecta aquellos escenarios y facultades que sobrepasan la figura del Estado para remontar la comunidad como aquel todo que construye, propone, evalúa, controla y derriba los elementos que no se articulan a sus requerimientos y vivencias. Lo público también desde la multiplicidad de sus acepciones y orientaciones, es ante todo representación de lo social, del todo; sobrepuesto y contrario a lo privado, que en las modificaciones y reconfiguraciones específicas del Derecho, modifica e

³³ PALACIOS Moreno, Mario Demetrio. De cara al siglo XXI: Repensar lo Público y lo Privado. En: www.juridicas.unam.mx (consulta septiembre 3 de 2008).

impregna discursos de poder, creación de la norma y funcionamiento del Estado. Lo público es entonces un sustento para la manifestación del Espacio.

Ahora, es preciso reflexionar como se dimensiona en la sociedad el empoderamiento de lo público, del derecho al Espacio Público, como aquel todo que supera lo privado y el dominio de la propiedad, asumiéndose como el motor que da origen a la caracterización de los intereses sociales en la totalidad de los escenarios que involucran al hombre como individuo y colectividad. Desde allí, pensar en la construcción de un interés público conlleva el compromiso de abordar la sociedad identificada y asumida en su contexto espacial, como un todo comprometido desde su quehacer ciudadano, político y cultural, que antes que dejar imponer los intereses del Estado y de las partes como supuestas representaciones del interés general, mantenga la conciencia de ser el sustrato legítimo que demarca los intereses que debe atender y cumplir el Estado, y tanto en él como por fuera de él, el Derecho.

Bibliografía

BOBBIO, Norberto. Teoría de la Norma Jurídica.

ROMANO, Santi. L'ordenamento Giuridico. 1917.

BROEKMAN, Jan M. Derecho, Filosofía del Derecho y Teoría del Derecho. Bogotá. 1997. editorial Temis.

CANCLINI García, Nestor. Público – Privado: La Ciudad Desdibujada. En: Revista Alteridades. 1996.

CARO, Carlos. Interés Público, Derecho penal y Poder de Policía. Lima. 2002.

VIVEROS, Felipe. La participación ciudadana en acciones de interés público. En: GONZÁLEZ, Felipe (ed.). Ciudadanía e Interés Público. Enfoques desde el Derecho, la Ciencias Política y la Sociología. Santiago de Chile. 1998. Cuadernos de Análisis Jurídico, Serie Publicaciones Especiales N° 8.

GONZÁLEZ Mantilla, Gorki. Derecho y Ciudadanía. Ensayos de Interés Público. Lima, 2002.

GONZÁLEZ Morales, Felipe. Algunas preguntas recurrentes en materia de acciones de interés público, en: Felipe González (ed.), Litigio y políticas públicas en derechos humanos, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2002.

LONDOÑO Toro, Beatriz. Las Clínicas Jurídicas de Interés Público en Colombia. Retos y Posibilidades de una naciente experiencia. Bogotá.

LONDOÑO Toro, Beatriz. Los retos éticos y pedagógicos en el ejercicio de las Clínicas Jurídicas de Interés Público. Medellín, 2006.

PALACIOS Moreno, Mario Demetrio. De cara al siglo XXI: Repensar lo Público y lo Privado. En: www.juridicas.unam.mx

REKOSH, Edwin. Prefacio del Reporte del Simposio sobre Derecho de Interés Público en Europa del Este y Rusia. 1997. En: Beatriz Londoño Toro. Los retos éticos y pedagógicos en el ejercicio de las Clínicas Jurídicas de Interés Público. Medellín, 2006.

SABA, Roberto y BOHMER, Martín. Participación ciudadana en Argentina. Estrategias para el efectivo ejercicio de los derechos. 2000. Santiago de Chile. En: Marisol Fernández. Violencia de género y acoso sexual: ¿Qué se puede hacer desde el derecho de interés público? Lima. 2002.